

Copiapó, 05 de Junio 2024

Estimados SMA, oficina Atacama:

Junto con saludarlos, el motivo del presente es para responder a la notificación de la resolución EX N°1 / ROL D-7-2024 emitida el 25 de Abril 2024 hacia mi persona, en calidad de representante legal de la empresa Club de deportes y eventos Francisco Javier Velasco Díaz EIRL, en la que reitera requerimiento de información.

Existe un proceso mal ejecutado en el acta de Inspección el día 31 de Octubre del año 2021, esto debido a que el Club estaba arrendado al Sr. Marco Alfaro Marín, para realizar evento en cuestión y que este al parecer no respetó la norma de decibeles. Adjunto contrato de arriendo que acredita lo expuesto.

Yo no estaba ese día en el lugar y tampoco soy el responsable de dicho evento, la fiscalización la realizaron con el encargado de la productora, según señala la resolución exenta. Sr Giovanni Honores Marín, a quien le dejaron algunos requerimientos, según consta del acta de fiscalización que se acompaña a la resolución exenta O.R.A N°79 emitida el 11 de Noviembre 2021.


Al no haber estado en la fiscalización, porque el Club estaba en arriendo y tenencia de terceros, quedo en la más absoluta indefensión frente a los hechos que deben perseguirse al titular de la fuente de emisión y frente a la reiteración del requerimiento de información, por cuanto consta en el acta de fiscalización dicho requerimiento se lo hicieron al encargado del evento, quien fue sujeto a fiscalización.

Ahora bien, enterado en primera instancia con fecha 16 de Noviembre 2021 de la resolución O.R.A N° 79, con copia acta de fiscalización, documento emitido el 11 de Noviembre 2021 y hoy en día enterado con fecha 4 de Junio 2024 de la resolución EX N°1 / ROL D-79-2024 emitida el 25 de Abril 2024 y de la existencia de un requerimiento de información, tampoco me es posible enviar la información requerida respecto a identificar maquinarias , equipos y/o parlantes, ficha técnica, planos de la ubicación, horario y frecuencia de uso, ya que todo esto fue instalado por el Sr. Marco Alfaro Marín el día 31 de Octubre 2021 para desarrollar su evento y fue retirado por el mismo, al culminar el evento horas más tarde, en la madrugada del día siguiente, por lo que corresponde reiterar la solicitud de información a quien se le solicitó dicha información y es titular de la fuente de emisión.

Respecto a los eventos contratados desde dicho evento en cuestión realizado el día 31 de Octubre 2021 hasta hoy 05 de Junio 2024, se trata de eventos propios del giro del club como cumpleaños infantiles (horario diurno), arriendo de canchas de Futbolito, Canchas de tenis y Canchas de Pádel. Llevamos 3 años sin eventos nocturnos y tampoco arrendando el Club a productoras, ya que como administración se tomó la decisión de no volver a trabajar de noche para prever episodios como el pasado 31 de Octubre 2021 y así mantener la buena y respetuosa relación con nuestros vecinos, considerando que al arrendar a terceros no tenemos el manejo del cumplimiento de normas.

Nuestro horario de cierre actual del Club por el arriendo de canchas es de Lunes a Viernes a las 00:00 hrs, sábado 23:00 hrs y días domingo 21:00 hrs.

Sin otro particular.
Me despido atte.



Francisco Javier Velasco Díaz
Representante Legal
Club de Deportes y Eventos.

Contrato de arriendo

En Copiapó, a 19 de Octubre del 2021, comparece por una parte don **FRANCISCO JAVIER VELASCO DIAZ**, [REDACTED] cedula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] celular [REDACTED] en adelante el "PROPIETARIO"; y por la otra parte don **MARCO ALFARO MARIN**, [REDACTED] cedula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] celular [REDACTED] en adelante el "PRODUCTOR", se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

Primero: Don **FRANCISCO JAVIER VELASCO DIAZ**, entrega en arriendo parte del inmueble ubicado en calle Los carrera N° 4798 comuna de Copiapó en este acto y mediante el presente instrumento a don **MARCO ALFARO MARIN** quién lo acepta para sí y para destino comercial, comprendiendo para tales fines el sector de Cancha 1 y Cancha 2 de Tenis, del mismo modo, se dispondrá de un cierre perimetral flotante para un mejor control del público asistente, determinando de esa forma el perímetro completo de arriendo en una zona claramente definida, todo ubicado en el Club Los Ángeles.-

Segundo: El presente contrato regirá desde el día Sábado 30 de Octubre de 2020 y tendrá una vigencia de 1 día, estableciendo para estos efectos que el día uno comienza a las 9:00 am y el día 2 culmina a las 12:00 pm.

Tercero: La renta del arriendo será la suma de \$2.500.000.- neto, los cuales fueron pagados por el Productor el día 6 de Octubre del presente año.

Cuarto: El productor en este acto declara recibir en buen estado de conservación y a su entera satisfacción el inmueble arrendado y se obliga a restituirlo en el mismo buen estado al término del arriendo.

Quinto: El productor se obliga a efectuar todas las reparaciones a desperfectos originados en el periodo de arriendo, como por ejemplo puertas, cierres, focos, plantas, arbustos, entre otros. Deberá también el productor conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, hasta la fecha de su entrega total, con todo, las reparaciones de los posibles deterioros se deberán realizar en el periodo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

Sexto: El productor se obliga a ingresar el día 1 al inmueble y a salir el día 2 todo comprendido en el periodo de arriendo, la salida se entiende con todos los implementos de producción como cables, sillas, mesas, baños químicos,

clavos, mallas, andamios, en general todo lo que previo al ingreso no se encontraba en el inmueble y que son propios de la producción.

Séptimo: Queda prohibido para el productor:

- A. Hacer variaciones en parte algunas de la propiedad arrendada sin previa autorización del arrendatario.
- B. Destinar la propiedad arrendada a un objetivo distinto para el cual ha sido arrendada.
- C. Modificar instalaciones y demás, sin permiso del arrendatario.
- D. Ceder o sub arrendar parcial o totalmente la propiedad.

Octavo: Cualquier mejora que efectue el productor será de su exclusivo costo, pero quedara a beneficio del propietario al término del arriendo, sin más trámite. En ningún caso podrán afectar las estructuras del predio y requerirán la autorización previa del propietario, sin embargo, el productor podrá retirar las mejoras que efectuó, si esto no produce deterioro de la propiedad, debiendo dejar el inmueble en el mismo estado en que estaba antes de efectuar dicha mejora.

Noveno: El productor se obliga a utilizar un grupo electrógeno autónomo para el suministro eléctrico el día del evento, con lo cual se evitará utilizar la red del inmueble.

Décimo: El propietario podrá visitar periódicamente el inmueble arrendado, con el objeto de sersiorarse de su buen estado de conservación y aseo, siendo esta una obligación esencial de la parte arrendataria, por lo tanto el productor debera entregar totalmente aseado el inmueble, incluso retirando colillas de cigarros.

Décimo primero: El productor se obliga a tramitar integralmente todos los permisos pertinentes e idóneos para la producción del evento, principalmente la patente de alcoholes transitoria emitida por la municipalidad, el instructivo de seguridad del O.S 10 de Carabineros de Chile y los pertinentes al Servicio de impuestos internos. En caso de incurrir en infracciones, partes o multas en los días de arriendo señalado en la clausula segunda del presente contrato, estos serán pagados por el productor. Con todo lo anterior el productor se compromete a entregar copia de autorización y permisos finales y definitivos el día 30 de Octubre del 2020 a las 19:00 hrs. En caso de no entregar la carpeta con los permisos pertinentes, no se podrá realizar el evento.

Décimo segundo: Se establece que el ingreso al predio el día del evento será en forma peatonal.

Décimo tercero: El productor se obliga a entregar el inmueble en el plazo convenido del presente contrato de arriendo. Dicha restitución se llevará a efecto mediante la desocupación total de la propiedad arrendada.

Décimo cuarto: En el evento que la fiesta no se desarrolle, ya sea por cualquier motivo o circunstancia ajena al propietario, el productor perderá el pago total de \$2.500.000.-

Décimo Quinto: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Décimo Sexto: El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en cada parte.



PROPIETARIO
Francisco Velasco Díaz



PRODUCTOR
Marco Alfaro Marín